



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD  
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01,  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE  
IMPERIAL, CAÑETE – PERÚ, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**SANCHEZ LUYO, LUIS ISIDORO  
ORCID: 0000-0002-6217-153X**

**ASESOR**

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS  
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Sánchez Luyo, Luis Isidoro

ORCID: 0000-0002-6217-153X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Cañete, Perú

### **ASESOR**

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel**  
**Presidente**

---

**Mgr. Ramos Mendoza, Julio Cesar**  
**Miembro**

---

**Mgr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida María**  
**Miembro**

---

**Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A todos mis familiares, catedráticos y compañeros que en estos años de estudio me han apoyado de manera incondicional con sus ánimos, aliento y orientación los mismos que han permitido formarme en la facultad de derecho y ciencia política.

## **DEDICATORIA**

A toda mi familia mis padres, mi esposa y mis hijos, por darme el apoyo necesario para surgir en mis estudios en la carrera de derecho y alentarme día a día en todos estos años de estudio.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos. La investigación fue de tipo, no experimental, transversal y retrospectivo de tipo Mixto. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplieron de parte de los justiciables, las resoluciones evidenciaron claridad no existió inserción de términos complejos, existió congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, congruencias de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas.

***Palabras clave:*** alimentos, demanda, extramatrimonial, filiación, paternidad.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on judicial filiation of extramarital paternity and maintenance, in file No. 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Magistrate's Court of the Imperial District, Cañete - Peru. 2019? The objective was to determine the characteristics of the process on judicial filiation of extramarital paternity and maintenance. The research is of a mixed type, non-experimental, transversal and retrospective. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling, and an observation guide as an instrument. The results revealed that the deadlines are met by the defendants, the resolutions clearly show that there is no insertion of complex terms, there is congruence of the controversial points with the position of the parties, the elements of due process materialized in terms of guarantees of the defense right, consistency of the evidence taken to resolve the controversial points and the claims raised.

**Keywords:** food, lawsuit, extramarital, filiation, paternity

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	
AGRADECIMIENTO .....	
DEDICATORIA .....	
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	3
2.1. Antecedentes .....	3
2.2. Base teórica.....	24
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal. ....	24
2.2.1.1. Jurisdicción.....	24
2.2.1.2. Competencia.....	27
2.2.1.3. Demanda.....	29
2.2.1.4. Proceso .....	30
2.2.1.4.1. Concepto .....	30
2.2.1.4.2. Demanda de alimentos .....	30
2.2.1.4.3. Proceso como garantía constitucional.....	31
2.2.1.5. El debido proceso forma. ....	32
2.2.1.5.1. Noción.....	32
2.2.1.5.2. Derecho al debido proceso. ....	32
2.2.1.6. Proceso civil. ....	33
2.2.1.7. La prueba.....	35
2.2.1.8. La Sentencia .....	37
2.2.1.9. Medios impugnatorios en lo civil.....	38

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo. ....	39
2.2.2.1. Pretensión judicializada del proceso en estudio.....	39
2.2.2.1.1. Filiación de paternidad extramatrimonial .....	39
2.3. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS/SUPUESTO.....	53
IV. METODOLOGÍA .....	54
4.1. Diseño de la investigación .....	54
4.2. Población y muestra.....	55
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	56
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	59
4.5. Plan de análisis.....	60
4.6. Matriz de consistencia .....	62
4.7. Principios éticos .....	65
V. RESULTADOS .....	67
5.1. Resultados .....	67
5.2. Análisis de resultados .....	79
VI. CONCLUSIONES .....	85
VII. RECOMENDACIONES .....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS .....	88
ANEXOS .....	93
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: Proceso judicial. ....	93
Anexo 2. Guía de observación.....	94
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	95
Anexo 4: Cronograma de actividades .....	96
Anexo 5: Presupuesto .....	98

Anexo 6: Turnitin.....	99
Anexo 7. Evidencias del Expediente Judicial.....	100

## ÍNDICE DE CUADROS Cuadro

1. Variable de estudio Cuadro 2.

Matriz de consistencia

Cuadro 3. Características en el cumplimiento de los plazos

Cuadro 4. Evidencia de los medios probatorios y hechos expuestos

Cuadro 5. Aplicación de la Claridad en la Resolución

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se tratará sobre la caracterización del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019, con el único objetivo de brindar las características más importantes sobre los de temas de filiación de paternidad extramatrimonial y la obligación que concurre a los padres sobre alimentos para con sus hijos.

La caracterización corresponde a determinar los atributos peculiares de alguien o de algo de modo que claramente se distinga de los demás. En esa línea de investigación para resolver el problema de caracterización del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, se tomaran como referencia las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudencias aplicables al presente proceso de carácter civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

El presente trabajo de investigación tendrá una línea de investigación de tipo cualitativo, retrospectivo y no experimental como manifiesta Cabezas, Andrade y Torres (2018) este tipo de investigación las variables estudiadas no se manipula en forma intencionada, la finalidad de esta investigación es observar los fenómenos tal como se comportan en su contexto natural, para luego analizarla. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados expediente judicial que contiene al objeto de estudio proceso judicial.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la línea de Investigación de la carrera profesional de Derecho, cuya finalidad es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho, Teniendo como resultados la evidencia de cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones emitidas, la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas de los puntos controvertidos y hechos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos expuestos en el proceso demuestran ser idóneos para sustentar la pretensión invocada.

Se concluye que la caracterización del proceso estudiado encontrado en el expediente con respecto al estudio se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos con respecto a las pretensión si cumple, así mismo, la parte considerativa permite evidenciar los hechos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Un problema muy grave en la actualidad es el abandono y la falta de obligación de muchos padres que no realizan el reconocimiento de sus menores hijos y lo dejan en el más completo desamparo y abandono, pues cuando los hijos no son reconocidos, no se puede exigir el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, estos hechos no solo se presentan en nuestro país, sino también, es un problema bastante agudo en otros países.

Al recurrir a fuentes de investigación a nivel local encontramos en el repositorio de la universidad la investigación de Huayta (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00868-2014-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2019*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00868-2014-0-0801-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete, 2019. El tipo de investigación es cuantitativo, la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto. Cualitativo, las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente. De la misma forma exploratorio, porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. El tipo utilizado descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y

conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable. El diseño de la investigación fue no experimental, transversal y retrospectivo; no experimental, porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador; retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos sentencias donde no hubo participación del investigador; y transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Huayta concluye que en la primera sentencia del expediente N°00868-2014-0-0801- JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, parte expositiva la sentencia brindo muy alta y alta, en la parte considerativa brindo baja y muy alto y en la parte resolutive en alto y muy alto. En la segunda sentencia del expediente N°00868-2014-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, parte expositiva la sentencia brindo muy alta y alta, en la parte considerativa es mediana y alta y en la parte resolutive mediana y alta. Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete, Cuadro 7. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente, Cuadros 1, 2 y 3. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente Cuadro 1. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los

resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango bajo y muy alto Cuadro 2. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente Cuadro 3. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil perteneciente al Distrito Judicial de Cañete Cuadro 8. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente Cuadros 4, 5 y 6. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente Cuadro 4. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente Cuadro 5. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente Cuadro 6.

En la investigación realizada por Quispe (2019) titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00484 2013 0 0801 JP FC 02 , del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, filiación extramatrimonial y

alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 484-2013 0 0801 JP FC 02, del Distrito Judicial de Cañete 2019 . Presenta un trabajo basado en el tipo de investigación cuantitativa y cualitativa que se explica que es cuantitativa la investigación, pues inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura; y es cualitativa porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. El nivel de investigación que plantea es explorativo y descriptivo; explorativo, porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar; y descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. El diseño de investigación usado para la presente investigación fue no experimental, transversal y retrospectivo definiendo en el trabajo primero no experimental, porque no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido; segundo retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos como las sentencias, en consecuencia no habrá participación del investigador. Sonia Quispe Hurtado, concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N°00484 2013 00801 JP FC 02 del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7 y 8. 1. Respecto a la sentencia de primera instancia, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente Cuadro 1. 2. La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron cuatro de los cinco parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. 3. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta Cuadro 2. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 4. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente Cuadro 3. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. 5. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete Cuadro 8. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente Cuadros 4, 5 y 6. 6. La

calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente Cuadro 4. En la introducción, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1. los aspectos del proceso, no se encontró De igual forma en, la postura de las partes se encontraron tres de los cinco parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2. evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. 7. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente Cuadro 5. En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la s elección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 8. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de

congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente Cuadro 6. En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

De acuerdo a la investigación realizada por lo pronto se tiene los siguientes trabajos a nivel nacional:

La investigación de Humpire (2016) titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación por declaración judicial de paternidad extramatrimonial, prestación de alimentos y gastos de embarazo, en el expediente N°00669 2012 0 2601 JP FC 01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2016*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre, filiación por declaración judicial por paternidad extramatrimonial, prestación de alimentos y gastos de embarazo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00669-2012-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2016. Para el desarrollo el tipo de investigación utilizado fue cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo, la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura; y Cualitativo, porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. El nivel de investigación fue exploratorio – descriptivo; exploratorio, porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar; y Descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. El diseño de la investigación utilizado fue no experimental, transversal y retrospectivo. No experimental, porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos sentencias, en consecuencia no habrá participación del investigador; y transversal o transaccional, porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Humpiri Mamani en su investigación concluyó que la

calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Filiación Por Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial, Prestación De Alimentos Y Gastos De Embarazo, en el expediente N 00669 2012 0 2601 JP FC 01, del Distrito Judicial De Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta Cuadro 2. En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho

fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta Cuadro 3 para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; por que en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontró. Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el

presente estudio Cuadro 8. Fue emitida por el Juzgado de Juzgado de Familia Permanente de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió: Se confirme la sentencia recurrida en el extremo materia de apelación, que declara fundada en parte la pretensión accesoria de alimentos interpuesta por demandante, en representación se du menor hija; el cual ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento 25% de sus ingresos que percibe en calidad de Sub Oficial de Segunda del Ejercito del Perú entiéndase, de todos sus beneficios y/o bonificaciones que percibe por dicha actividad, con la sola deducción de los descuentos de ley a favor de su menor hija Expediente N 00669 2012 0 2601 JP FC 01, del distrito judicial de Tumbes. 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta Cuadro 4 En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación y la claridad mientras que evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró. 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta Cuadro 5. En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta Cuadro 6. Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia

a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En la investigación Melo (2016) sobre *El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en Lima Metropolitana*. La investigación tiene como objetivo Determinar la incidencia del proceso de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. El tipo de investigación utilizado por la manera como se ha planteado el estudio, el tipo de investigación es una investigación básica en razón de que nos permitirá responder a las interrogantes y objetivos de la investigación, utilizando los conocimientos de la normatividad del objeto de estudio. El nivel de investigación conforme a los propósitos y naturaleza del estudio, la investigación se ubica en el nivel descriptivo. El método de investigación utilizado la investigación aplico básicamente los métodos deductivo, inductivo y descriptivo de las variables. El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipularon ninguna variable. La investigación concluye: a. Existe relación entre el proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. Es la relación que vincula a una persona con todos sus antepasados y sus descendientes filiación en sentido genérico y, más restringidamente, la que vincula a los padres con sus hijos filiación en sentido estricto. b. Existe relación entre el reconocimiento voluntario de la filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. La filiación se prueba con las partidas de nacimiento del hijo. También puede demostrarse con otro instrumento público en los casos en que el padre haya admitido en forma expresa que el hijo efectivamente es suyo. c. Existe

relación entre la filiación judicial extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. Se refiere a los hijos concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial: en éste caso para establecer la filiación se requiere el reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre o en su defecto un sentencia declaratoria, el reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, así como otras formas señaladas en los artículos 390 y 391 del Código Civil.

En la investigación desarrollada por Ramos (2018) con respecto *La necesidad de una Ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016*. El trabajo de investigación tiene por objetivo principal determinar si en el Perú existe la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento. La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo-cuantitativo o mixto que representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. Ramos concluye Primera, los derechos humanos y fundamentales que se encuentran involucrados en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales son: el derecho a la identidad, articulado con el derecho al nombre, a conocer a los padres, a la nacionalidad; el derecho a la asistencia alimenticia, articulado con el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, la salud, y educación; y, por último, el derecho

hereditario articulado con el derecho a la propiedad. Segunda, el actual tratamiento legal que recibe la Filiación extramatrimonial en el Perú, devela la existencia de una desprotección jurídica filiatoria de los hijos nacidos fuera del matrimonio en torno al “establecimiento de su filiación desde el nacimiento”, pues conforme se tiene de sus formas de determinación - reconocimiento y declaración judicial de paternidad extramatrimonial- , así como de la legitimación para accionar su establecimiento en ausencia de reconocimiento), la adquisición del estatus fili de hijo de los hijos extramatrimoniales se encuentra merced a la voluntad plena del progenitor reconocimiento, o de la voluntad de la madre o de un tercero que actué en nombre e interés de estos niños a efectos de salvaguardar sus derechos declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Situación que redonda a en un obstáculo al establecimiento de la filiación de estos niños, no obstante encontrarse en juego muchos de sus derechos fundamentales. Tercera, la legislación comparada, demuestra una evolución y avance en la protección y garantía de la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento, situación que se traduce en la adquisición y consiguiente ejercicio por parte de los niños no reconocidos, de todos aquellos derechos involucrados en su determinación. Cuarta, el Principio del Interés Superior del Niño que impone al legislador la elaboración y aplicación de las normas relacionadas con los niños deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad, el cual debe ser entendido como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores de edad teniendo en consideración sus especiales características como son su debilidad, inmadurez o inexperiencia; y el Principio de Igualdad de Filiación consagrado en el art.6° de nuestra carta magna, el cual se traduce en una obligación para al estado orientado a proporcionar los medios

necesarios para lograr la igualdad real entre los hijos, a fin de que cuenten con las mismas oportunidades de ejercicio de sus derechos, y con esto obtengan los mismos resultados; son principios jurídicos enarbolados en nuestra legislación nacional, y por ende, son de plena aplicación en materia filiatoria dada la trascendencia del establecimiento del vínculo jurídico de la filiación en razón de los efectos que van aparejados a ella que redundan, entre otros, tratándose de los hijos, en la adquisición de una serie de derechos fundamentales oponibles a sus progenitores. Quinta, los hijos extramatrimoniales, durante su minoridad se encuentran en una situación de desamparo legal en torno al establecimiento de su filiación, no obstante encontrarse en juego en la determinación de este vínculo jurídico una serie de derechos fundamentales del menor; y ello es así, pese a que en nuestro ordenamiento nacional se encuentran consagrados y son de plena aplicación en materia filiatoria el Principio del Interés Superior del Niño, y el Principio de Igualdad de Filiación. En ese contexto, resulta innegable la necesidad de una ley en nuestro país que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su primer año de vida a fin de asegurarles el goce y ejercicio de sus derechos de identidad, alimentos y herencia, todos ellos derechos inherentes a su condición de ser humano y de sujetos de derechos, y de esa manera dotar de contenido real a ambos principios jurídicos consagrados en nuestro ordenamiento nacional, ello en la medida que el problema de la existencia de miles de niños/as carentes de filiación trasciende más allá del ámbito estrictamente familiar y privado por cuanto su ejercicio afecta e involucra el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y que como tal constituye un asunto de interés público.

En la investigación realizada Zapata (2018) titulada *Aplicación Del Artículo 2° de la Ley N° 30628 en el proceso de filiación extramatrimonial en los supuestos de incapacidad del presunto padre*. El objetivo principal de la investigación es Analizar si resulta aplicable el artículo 2° de la Ley N° 30628, en los procesos de filiación extramatrimonial en el supuesto que el presunto padre sea incapaz. El enfoque y diseño metodológico utilizado para desarrollar la presente tesis es de carácter cualitativo, porque tiene como finalidad explicar los motivos que hacen necesario aplicar el artículo 2° de la Ley N°30628, que regula los casos en que el presunto padre haya falleció, se encuentre ausente o este desaparecido; en los casos de que el presunto padre sea incapaz, con la finalidad de analizar el vacío legal que existe en el proceso de filiación. El diseño de investigación es cualitativo y Documental, porque los datos que servirán para poder responder al problema de investigación, en principio lo vamos a obtener de una fuente de información como son el artículo 2 de la Ley N° 30628 y las distintas sentencias y artículos relacionadas al tema de investigación. El autor del presente trabajo de investigación concluye: Primera, en los procesos de Filiación de Paternidad Extramatrimonial debe de primar el Derecho a la Identidad sobre el Derecho a la Integridad Personal. Segunda, Carece de todo sustento legal impedir a una persona investigar su origen ancestral, ya que determinar la filiación de una persona, es un derecho intrínseco de todo ser humano, puesto que de lo contrario se estaría atentando contra la dignidad, la identidad y el desarrollo de su personalidad. Tercera, se llegó a la conclusión que la prueba de ADN resulta inofensiva, al no requerir de una inspectio corporis exhaustiva, ya que las muestras de sangre no son el único medio para realizar este tipo de exámenes, necesitando para ello solo fluidos, secreciones corporales, cabello, mucosa bucal, lo

cual puede extraerse con un hisopo. Cuarta, en el caso de los menores de edad mayores de catorce años, a partir del nacimiento del hijo, adquieren capacidad para comparecer en los procesos de filiación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46° del Código Civil Peruano; lo cual faculta a que el menor pueda ser sometido a la prueba de ADN. Quinta, es factible la aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 30628, en los procesos de filiación extramatrimonial en el supuesto que el presunto padre sea incapaz, en aplicación del Interés Superior del Niño, que está sobre la base de todos los demás derechos, a fin de evitar se vulneren tanto el derecho a la identidad como el derecho a la integridad personal de la persona humana. Sexta, en el Perú no existe legislación civil sobre el tema, lo cual acarrea una urgente necesidad de legislar lo relativo a los incapaces o personas con capacidad restringida como parte de los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, ya que la Ley N° 28457 y sus diversas modificaciones, incluida la última Ley N°30628 no es suficiente para resolver los conflictos que se puedan presentar en esta materia.

De acuerdo a la indagación realizada hasta el momento se tiene lo siguiente trabajos extranjeros:

En la investigación realizada por Reino (2016) *La impugnación de paternidad y su incidencia en el desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes tramitados en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón riobamba, durante el año 2014*. El objetivo general de la investigación es determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario, cómo la impugnación de paternidad influye en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el año 2014. Para el estudio

y desarrollo de la presente investigación el método a seguir es el método inductivo, que parte desde lo particular hacia lo general; deductivo, que parte de lo general a lo más determinado. El tipo de investigación a seguir se caracteriza por ser de tipo descriptiva, explicativa. Es descriptiva porque luego de realizar una exploración e interpretación de los datos e información recogida, esta nos permitirá detectar el fenómeno o problema dentro de la investigación. Es explicativa ya que realizamos un trabajo, sistémico donde analizaré un juicio, explicando las causas que está ocasionando el fenómeno detectado. El diseño de investigación esta basado en lineamientos metodológicos puedo argumentar que el presente proyecto se caracteriza por ser una investigación documental, de campo y no experimental. Es documental porque en base a la utilización de materiales elaborados e impresos, como textos, libros, el código de la niñez y adolescencia reglamentos, obras, catálogos, se logrará obtener la información que se requiere en el trabajo investigativo. El autor de la investigación concluye: 1. Con el trabajo realizado he llegado a la conclusión que la familia, el estado y la sociedad es el principal vínculo jurídico para el buen desarrollo de las niñas, niño y adolescentes de nuestra Provincia. 2. Los derechos y obligaciones son los que garantizan el buen desarrollo de la integridad, de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran plasmados en los Tratados Internacionales, Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. 3. Para finalizar, es vital recalcar que la investigación jurídica de la impugnación de paternidad, de cómo afecta a los niños, niñas y adolescentes de nuestro Ecuador en especial de la provincia de Chimborazo, la impugnación de paternidad es una consecuencia muy grave que afecta psicológicamente al menor, ya que el padre al asumir su responsabilidad como tal cuando el niño es pequeño, pero

al pasar el tiempo el padre lo ignore como no fuese su hijo, plantea la acción de impugnación la paternidad mediante la vía Ordinaria, como se va a sentir el menor al sentirse rechazado del que creía ser su padre, ya que con esto se estaría dañando la mentalidad del menor conllevando a cometer actos ilícitos e inclusive existen casos que han llegado hasta la muerte.

En el trabajo de investigación realizado por Argoti (2019) titulada *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas Análisis comparado del delito de abandono de familia*. El presente trabajo de investigación se centra en la búsqueda de información para dar respuesta ha como dos derechos constitucionales, el primero de alimentos de los menores, que es un grupo de atención prioritaria para nuestra Constitución; así como, el segundo, los derechos de libertad y el derecho al trabajo, afectan a los alimentantes, ¿Habrá contradicción, habrá ponderación, habrá dicotomía? El autor llega a las conclusiones siguientes: Primera, el sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones. Segunda, la antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación. Tercera, debería tipificarse la conducta de incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal. Cuarta, se debe considerar por parte del foro jurídico la utilización de medios alternativos al apremio personal. Quinta, la solución al problema presentado no depende exclusivamente de la falta de legislación, sino que obedece una realidad innegable que es la falta fuentes de trabajo que permita a los

alimentantes cumplir con sus obligaciones, pues muchas personas prefieren la prisión al hecho de enfrentarse a la imposibilidad de generar recursos. Sexta, la falta de educación redonda en la falta de cumplimiento de sus deberes parentales, lo que raya en la paternidad irresponsable, principio contrario al garantizado por la Constitución de la República. Octava, debe contar el país con un Centro de Información que permita a todos los usuarios conocer la situación patrimonial de las personas para que se facilite el ejercer medidas de apremio reales, en lugar de las personales. Novena, tomar la decisión política del Estado en asumir en su totalidad el cuidado de los menores, cuyos padres no cuenten con los medios necesarios para su manutención.

## 2.2. Base teórica

### 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

#### 2.2.1.1. Jurisdicción

Jurisdicción es un término que Pérez (2015) refiere de forma sintetizada de modo claro por Couture. Este procesalista uruguayo, refiriéndose por lo menos al ámbito de los países latinoamericanos, enumera las siguientes: como ámbito del territorio; sinónimo de competencia; conjunto de poderes de órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia. Por otra parte, la confusión entre jurisdicción y competencia, comenzó a ser rechazada durante el siglo XIX, si bien persisten residuos de ella en nuestras leyes decimonónicas. Hoy es prácticamente lugar común, que la relación real entre la jurisdicción y la competencia es la del todo con la parte. Alcalá Zamora y Castillo afirma que la equivalencia entre ambos conceptos sólo sería posible en el caso hipotético de que en un determinado ordenamiento existiera un único órgano jurisdiccional. En la realidad

un juez competente tiene jurisdicción, pero no todo juez con jurisdicción es competente. En este sentido hay que entender las palabras de Couture en la que se refiere a la competencia como medida de jurisdicción, es decir, la competencia como un fragmento de jurisdicción atribuido a un órgano jurisdiccional concreto. Es preciso matizar, sin embargo, como hace Montero Aroca, que la potestad jurisdiccional es indivisible y se atribuye por entero, y no parcialmente, a cada órgano jurisdiccional, lo que se distribuye, por el contrario, es la función. La tercera acepción expuesta alude a la jurisdicción como prerrogativa, autoridad o poder de determinados órganos públicos, especialmente los judiciales.

En tutela jurisdiccional del derecho de alimentos Chávez (2017) afirma el hombre a pesar de estar dotado de las virtudes y aptitudes más geniales entre los animales, está sujeto a un fenómeno inevitable; por cuanto en sus primeros años de vida, no podrá satisfacer sus necesidades por sí mismo y como consecuencia están sujetos a sufrir una serie de pericias y de insuficiencia. Frente a este hecho los progenitores saldrán como obligados por la conciencia moral; de lo contrario esta situación acarrearía el desamparo que terminaría con la consumación de su vida. Es por ello que el derecho de alimentos es por su naturaleza un factor decisivo, e inherente al desarrollo y perpetuidad del ser humano y por dicho motivo se encuentran inscrito dentro de cánones legales; es pues, como se ha dicho muchas veces al Estado, una de las instituciones supremas que tiene el deber de proteger al vínculo familiar, de velar por la salud física, mental y mora del hombre; esto en especial cuando ha sido objeto de abandono por parte de quien tenía la obligación de proveerles los medios necesarios de subsistencia.

La institución jurídica de los alimentos comprende un serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quien es el acreedor y quien o quienes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, la figura del Derecho de Alimentos es una de las más significativas en términos de carga procesal.

El proceso inicia con la presentación de la demanda, la cual en su mayoría es realizada por mujeres madres de familia que demandan a sus parejas o ex parejas el cumplimiento de la obligación. Esto se debe a los roles de género atribuido al cuidado de los hijos e hijas. Las madres acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir con su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento filial de sus hijos o acuden para un proceso de rectificación de documentos, siempre en razón de su rol protectora.

Todo este proceso implica una cadena de etapas, de tiempos, de barreras que afrontar, de expectativas y muchas veces decepciones, de angustias por las necesidades que se están poniendo en juego. Estos procesos implican pedirle al Sistema de Justicia brinde una respuesta para atender derechos fundamentales; a la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros. Miles de niños, niñas y sus madres esperan un largo tiempo pensiónes irrisorias.

En el ámbito jurisdiccional, los conflictos procesales de aplicación sustantiva y procedimental de los petitorios, planteamientos y seguimiento judicial del conflicto resulta un complejo sistema del código que un juez tiene que resolver en forma eficaz. Dicha complejidad se agrava en el ámbito del Derecho de Familia, porque adicional a los elementos objetivos, se deben tener en cuenta los elementos subjetivos que rodean a las partes en conflicto, que no solo son dos personas.

En toda familia se encuentra crisis, y frente a estas circunstancias, el juez no solo tiene que resolverlo en forma eficaz el conflicto, sino que además debe asumir un compromiso social frente a la comunidad y tratar de atenuar los conflictos al interior de la familia, porque en esencia no puede ir más allá de sus propias competencias.

Este compromiso social que asume el juez en función a que es un representante del Estado de Derecho Social y Democrático y que, al evaluar petitorios y defensas basados en los derechos de las personas, debe partir por defender la dignidad de los individuos que son parte del conflicto, porque finalmente estos son los miembros de la comunidad que también integra el juez.

#### 2.2.1.2. Competencia

Para Flores (2016) indica en su investigación que la competencia es la medida o límite que la Ley establece para el ejercicio de la jurisdicción; por la competencia como concepto, se distribuyen en los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los casos. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero sólo algunos

tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos, en conclusión la jurisdicción es el género y la competencia es la especie.

Para Rubio y Arce (2017) junto al principio de jerarquía el de competencia. Este último consiste en una distribución de materias entre las diversas fuentes, con lo que se evita la contradicción entre dos normas. Por ejemplo, el artículo 106 de la Constitución peruana señala que: mediante leyes orgánicas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución. De este modo, las leyes orgánicas regulan una materia específica que no podrá ser objeto de regulación por ninguna otra norma, por ejemplo una ley ordinaria, regula los aspectos reservados a la ley orgánica, entonces sería inválida por contravenir el principio de competencia del artículo 106.

El mismo criterio de competencias se utiliza en los artículos 192 y 195 de la Constitución, en la medida en que los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen delimitadas sus competencias. Estos ámbitos de competencia no pueden ser inválidos por normas que provengan de otros niveles de gobierno, a riesgo de que tales normas sean calificadas como inválidas. La competencia, al igual que la jerarquía, también funciona como un requisito de validez de cada norma jurídica.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

### 2.2.1.3. Demanda

En la investigación realizada por Priori y Alfaro (2018) indica citando a Llancari Illannes 2010, la demanda es sustancialmente un acto de iniciación procesal, que contiene como objetivo principal solicitar tutela jurisdiccional efectiva, al juez competente. Para llegar a este objetivo es necesario que la demanda -como acto procesal- contenga los requisitos legales mínimos que establece el Código Procesal Civil. Estos requisitos significan, por un lado, las formalidades de redacción del escrito Art. 130 CPC, debido a que la demanda es un documento formal y físico que debe cumplir con las regulaciones establecidas, con el fin de ser comprensibles para su destinatario. Por otro lado, requisitos sobre el contenido de la demanda Art. 424 CPC y los anexos que deben acompañar esta Art. 425 CPC, que permitan al juez identificar que se configura válidamente o no la relación jurídica procesal. En todo caso, hablamos de la calificación de la demanda que realiza el juez respecto a los presupuestos y requisitos procesales que debe contener.

Respecto a la forma del escrito regulado en el artículo 130° del CPC, el legislador ha entendido a la demanda como un documento formal y físico, para la mayoría de los casos. Esta exigencia formal y física no será para todos los casos, permitiendo nuestro sistema la posibilidad de expresar actos procesales desde la oralidad y la escritura sistema mixto. Siguiendo esta línea, la uniformidad que ha establecido el legislador para la buena comprensión de los actos procesales de forma escrita la demanda, se traduce en el uso del idioma nacional, el castellano, o que ha pedido de las partes, el juez o la ley autoricen el uso del quechua o aymara, para todos los actos procesales. Ahora, respecto a los requisitos de la demanda regulados en el

artículo 424 del CPC, observaremos que en su conjunto son exigencias necesarias para que el juez verifique si se configura válidamente o no, la relación jurídico procesal entre las partes del proceso; es decir, para que el juez pueda o no pronunciarse sobre el fondo del asunto.

#### 2.2.1.4. Proceso

##### 2.2.1.4.1. Concepto

En el libro desarrollado por Moscol (2020) manifiesta citando a Priori Giovani, 2011 es aquella rama de la ciencia jurídica que se refiere al proceso en sentido amplio, entendiendo por tal actividad desplegada por los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas generales o individuales. Asimismo, el Derecho procesal constituye un sistema de principios y normas mediante el cual se obtiene y se realiza la prestación jurisdiccional del Estado, necesaria para la solución de los conflictos de intereses surgidos entre los particulares o entre éstos y el propio Estado. El Derecho procesal es una disciplina que estudia los principios, las situaciones jurídicas y las instituciones vinculadas al ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado, que se ejerce a través del proceso.

##### 2.2.1.4.2. Demanda de alimentos

Algunos caracteres peculiares del procedimiento, en el juicio de alimentos Jarrín (2019) manifiesta sobre la competencia; pues, no es el juez del domicilio del demandado como es el precepto, sino del demandante el que debe conocer, ya que el que pide los alimentos, no tiene para el sustento, y menos tendría para gastos de movilidad y otros que el juicio ocasiona. Otra modalidad del juicio de alimentos es

que nunca causa ejecutoria y que puede discutirse en otro juicio el pedido de exoneración, de aumento o reducción o de cambio en la forma de prestarlo. En cada uno de estos casos la acción se ventilará por los trámites de un nuevo juicio sumario. La sentencia que en esta clase de juicios se expida puede ser objeto de contradicción en la vía ordinaria; pero el juicio contradictorio debe instaurarse antes de seis meses desde que la sentencia quedó ejecutoriada. De manera que esta sentencia es definitiva en cuanto pone fin al juicio, y al amparar la demanda, hay que cumplirla; pero a la vez es provisional y no produce efecto de cosa juzgada, por lo que en ella se exonerarse sin perjuicio de lo que se resuelva en el juicio contradictorio. No hay cosa juzgada, la decisión judicial tiene carácter provisorio ya que la obligación alimenticia está condicionada a la necesidad y posibilidad de las partes, circunstancias, revisión del modus vivendi, el cual nunca podrá pretender la autoridad de cosa juzgada.

#### 2.2.1.4.3. Proceso como garantía constitucional

En la investigación que realiza Rubio y Arce (2017) indica que la Constitución establece una larga lista de derechos fundamentales que en verdad son los derechos humanos que todos debemos respetar. Son un límite tanto al ejercicio de nuestra libertad individual como al ejercicio del poder público del Estado. El Tribunal Constitucional ha señalado que en todo derecho fundamental hay una dimensión subjetiva que es el derecho de cada persona a gozarlo y la dimensión objetiva, que consiste en que cada derecho fundamental es una barrera que prohíbe al poder del Estado violentarlo. En su dimensión objetiva, los derechos fundamentales se convierten, pues, en un límite que el poder público no puede traspasar. Para garantizarlo, el régimen constitucional peruano establece un sistema amplio de

defensa de los derechos a través de los procesos constitucionales que contiene el artículo 200 del texto de la Carta.

#### 2.2.1.5. El debido proceso forma.

##### 2.2.1.5.1. Noción

En su libro Pérez (2015) manifiesta que la garantía del derecho al proceso debido posibilita al litigante para utilizar todos los mecanismos procesales que el legislador pone a su alcance durante toda la tramitación del proceso y, en particular, los recursos previstos en la Ley contra las resoluciones judiciales, ello no impide que la tutela judicial se configure de una forma determinada, sino que admite múltiples posibilidades en la ordenación de los procesos y también de instancias y recursos, de acuerdo con la naturaleza de las pretensiones cuya satisfacción se inste y de las normas que las fundamenten; pero cuando el legislador ha establecido un cierto sistema de recursos, comprende también el derecho de usar esos instrumentos procesales, debiendo interpretarse sus normas reguladoras del modo que más favorezca su admisión y sustanciación, pudiéndose cuestionar la legitimidad de los requisitos exigidos por la ley cuando no guarden proporción con las finalidades perseguidas o entrañen obstáculos excesivos.

##### 2.2.1.5.2. Derecho al debido proceso.

En la publicación que realiza Glave (2017) indica que, nuestra Constitución, en su artículo 139, hace referencia al derecho al debido proceso y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. No vamos a entrar a discutir el alcance de ambos conceptos en nuestro país. Simplemente señalamos que coincidimos con el doctor Giovanni Priori

señala que el derecho a la tutela efectiva jurisdiccional se enmarca dentro del ejercicio de la función jurisdiccional.

En consecuencia, si el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva se enmarca dentro del ejercicio de la función jurisdiccional, existe también acuerdo en señalar que el contenido de este derecho fundamental comprende el derecho de acceso a la justicia, el derecho a que el proceso se desarrolle respetando ciertas garantías mínimas, el derecho a obtener una decisión fundamentada en derecho y el derecho a que se ejecute dicha decisión. El derecho al debido proceso o el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva supone necesariamente que el proceso se desarrolle sobre la base de ciertas mínimas garantías. Sin embargo, la comprensión de estas mínimas garantías y de los institutos procesales relacionados a estas se ha dado tradicionalmente en el marco de un proceso cuyo objeto es la tutela de derechos individuales.

#### 2.2.1.6. Proceso civil.

Para entender el proceso civil, Casassa (2014) manifiesta que la noción del proceso es muy variada. Cada autor tiene una, pero lo que sí resulta pacífico, es la afirmación que el Proceso es un concepto funcional en relación al de jurisdicción, ya que la función jurisdiccional del Estado se lleva a cabo en el proceso mediante lo que conocemos como juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. No concebimos la función jurisdiccional alejada del proceso, pues a través de él, se protegerá y reconocerá derechos. Sin embargo, no debemos de perder la perspectiva, en el sentido de que existen dos ángulos desde donde veremos al proceso, el primero como el método utilizado por el Estado para desarrollar su función jurisdiccional y el segundo como

mecanismo jurídico que utilizaremos todos los sujetos de derecho para conseguir la tutela de nuestros derechos e intereses objetivos y subjetivos. Por ello se le da una función instrumental al proceso, idónea para tutelar y efectivizar los derechos constitucionales o infraconstitucionales, cuando estos sean desconocidos o amenazados.

Podríamos inclusive considerar que se ha constitucionalizado al proceso desde el momento que se han incorporado en nuestra Constitución determinadas instituciones procesales y algunos principios fundamentales del proceso, pretendiendo reforzar las garantías que el proceso y algunas instituciones del Derecho Procesal suponen para las personas. Por eso este proceso, además de llevarse adelante con todas las garantías en su tramitación, requiere además que el juez actúe con imparcialidad e independencia, que la decisión que resuelva al proceso se emita en un plazo razonable y sobre todo, que dicha decisión sea objetiva y justa. Por ello nos encontramos frente a la aspiración en alcanzar un proceso justo, o como también es conocido un debido proceso.

Por ello en este sentido Bustamante Alarcón, entiende que el debido proceso justo será aquel que respete el acceso, el inicio, el desarrollo y la conclusión de todo proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan sean objetivas y materialmente justas. Este proceso justo o debido proceso ha sido elevado a rango constitucional, cuando en nuestra Constitución Política en el artículo 139 inciso 3 describe entre sus principios y derechos de la función jurisdiccional al debido proceso.

#### 2.2.1.7. La prueba

Con respecto a la prueba Priori y Alfaro (2018) manifiesta que recordemos, hace décadas el juez carecía de poder para disponer oficiosamente la práctica de pruebas, pues, en aquel sistema tradicional se evidenciaba al juez convidado de piedra es decir, el proceso dependía únicamente de lo ofrecido por las partes, por tanto, el juez tenía un rol pasivo y se limitaba a decidir en base a lo presentado, sin importar que dichas pruebas sean insuficientes. Se sabe que, las pruebas son instrumentos que a través de la historia – en el proceso judicial – han permitido probar hechos controvertidos, para que el juez fundamente sus decisiones, cuán importante es entonces, contar con pruebas suficientes. Es la ciencia procesal alemana del siglo XIX la que sustenta que la disposición del derecho material le corresponde efectivamente a las partes, pero ello no significa que dispongan del proceso, superando así el sistema procesal privatístico; dando paso al sistema procesal publicístico, ahora el rol del juez es activo, él es director del proceso, tiene el poder en la actividad probatoria; sin embargo esta comparación entre sistemas procesales, resulta para algunos atrasado, por ello Mirjan Damaška ha planteado otros dos modelos procesales, primero aquél que tiene como finalidad del proceso la resolución de conflictos y segundo aquél dirigido a la implementación de políticas públicas mediante la aplicación del derecho previamente establecido por el legislador; respecto al primero se puede decir que apunta a un ideal de justicia procedimental siendo el juez necesariamente pasivo, en la que las partes gobiernan el proceso y su función es delimitada especialmente en la práctica probatoria, en nuestro actual Código Procesal Civil peruano la finalidad del proceso es resolver conflictos, quizá con un criterio en el que el director del proceso es el juez, pero con un fin ideal – subjetivo – mientras que el proyecto de reforma del

Código Procesal Civil en su artículo III del título preliminar, plantea que la finalidad del proceso es brindar una adecuada, oportuna y eficaz protección a los derechos e intereses, subsumiéndose en el criterio de las políticas públicas, sin lugar a duda este planteamiento es muy acertado porque al juez le tiene que importar que gane el proceso quien deba ganarlo de acuerdo con la regulación y los hechos, todo ello con base a la verdad probada.

Para Varsi (2017) nos responde que la prueba de ADN se empieza a aplicar en nuestro medio en los años 90. Se decía que el Código Civil no admitía la prueba de ADN sino que admitía la prueba negativa de los grupos sanguíneos. Pero a través de esta válvula de escape y otras pruebas de validez científica, empezó a ingresar la prueba de ADN, pero siempre como un criterio de descarte, no como una prueba de determinación positiva de la paternidad. Esta Ley 30628 Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, recientemente dictada, es la tercera modificatoria que tiene la ley original. La primera modificación tiene lugar cuando se ajusta la primera norma para indicar que el pago de ADN lo haga la parte demandada no la parte demandante como se incluía en la ley original. La segunda modificación es cuando se incorpora la pretensión alimentaria en el proceso de filiación, como una pretensión accesorio. Y la tercera modificación que es la reciente curiosamente debía haber estado dirigida a una simplificación del proceso, porque finalmente el proceso sigue siendo tedioso y en algunos casos se ha seguido complicando el tema por las partes y por algunos jueces que no han sabido entender el espíritu de la norma. Esta ley se ha vendido y presentado como la ley del ADN gratuito, sin embargo, no hay nada gratis. La prueba la tiene que pagar la parte

demandada, y si no lo hace se declara la paternidad una vez vencido el plazo de diez días o en todo caso, también lo puede pagar la parte demandante y luego se le tiene que reintegrar su valor. Pero la prueba no es en sí gratuita, en ningún momento sucederá que la madre podrá acercarse, presentar su demanda y que le tengan que realizar una prueba gratis.

#### 2.2.1.8. La Sentencia

Con respecto a sentencia Cavani (2017) argumenta la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a. poner fin a la instancia o al proceso y b. un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada. Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal fundado o infundado el recurso y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda improcedente, infundada o fundada la demanda. La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

Una lectura paralela del código procesal civil podría llevar a concluir que en la sentencia el juez también puede emitir una decisión sobre la validez de relación procesal, esto es, un pronunciamiento sobre la procedencia de la demanda y, de ser el caso, anulando total o parcialmente el procedimiento la así llamada sentencia inhibitoria. No obstante, esta interpretación conduce a una incoherencia sistemática,

ya que todo pronunciamiento que implique un juicio de procedencia de la demanda, sea liminar artículo 427 del CPC, sea respecto de una excepción artículos 451 y 465 incisos 2 y 3, todos del CPC, importa una decisión que no resuelve el fondo; o, para ser más precisos, aun cuando analice la pretensión, que por disposición legal no tenga como consecuencia la cosa juzgada y sí la nulidad de todo lo actuado, improcedencia de la demanda y conclusión del proceso.

En otras palabras, no tendría sentido que una sentencia pueda contener un juicio de mérito sobre la pretensión y, a la vez, un juicio de procedencia sobre la demanda solamente por el hecho de dictarse al final del procedimiento; mientras que todas las demás resoluciones que contengan un juicio de procedencia respecto de la demanda que sean emitidas en cualquier otro momento del iter procesal no califiquen como sentencia y sí, más bien, como auto. En efecto, si es que una resolución quede clara la improcedencia de la demanda tiene las mismas consecuencias, ¿por qué habría alguna diferencia según la oportunidad en que se adopte?. En mi opinión, lo que el legislador quiso decir, en realidad, es que al momento de sentenciar, o, mejor, en lugar de emitir sentencia, el juez puede emitir un auto, decidiendo sobre la validez de la relación procesal.

#### 2.2.1.9. Medios impugnatorios en lo civil.

Respecto al tema de medios impugnatorios Priori y Alfaro (2018) indica los medios impugnatorios son formas de representar la idoneidad para suprimir los vicios que afectan el proceso, a fin de lograr que se restablezca su legalidad, con la finalidad de eliminar el agravio que se le provoca al impugnante. Podemos desdoblar la teoría impugnatoria en dos grandes grupos: la teoría impugnatoria recursal y la teoría

impugnatoria mediante pretensión autónoma. En el primer grupo, encontramos a los recursos. Estos son medios de ataque que se dirigen contra resoluciones judiciales que causan un supuesto agravio a quienes interponen dicho recurso, a fin de que se lleve a cabo un reexamen de la resolución. A través de este medio de ataque no se inicia un nuevo proceso, se continúa el existente, llevándolo a un nuevo grado de conocimiento o, jurídicamente, a una nueva instancia. No existe nueva controversia, ni relación procesal. En el segundo grupo encontramos a los medios de ataque. Estos medios de ataque son propios de la pretensión autónoma y parten de la teoría de la acción autónoma.

## 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

### 2.2.2.1. Pretensión judicializada del proceso en estudio.

Con respecto al Filiación Extramatrimonial y Alimento (2015) manifiesta al ver el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue sobre filiación de paternidad extramatrimonial pretensión principal y alimentos pretensión accesoria, Expediente N°00375-2015-0-0801-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019

#### 2.2.2.1.1. Filiación de paternidad extramatrimonial

##### a) Filiación

En el análisis de la filiación Valenzuela (2017) afirma si recordamos la evolución de la familia estudiada por Engels, en los tipos de familias por grupos, la filiación era cierta en relación a la madre, pero incierta en relación al padre, fue con

la familia monogámica, cuando se adquirió certeza sobre la filiación paterna. Así, en el derecho romano se decía que la madre siempre era cierta por el solo hecho del nacimiento, respecto al hombre, desde entonces se dispuso que el padre del hijo era el esposo de la señora, en consecuencia, debido a la confianza del hombre en su mujer, se derivaba la paternidad de éste. En los tiempos actuales, el avance científico y tecnológico permite diversas maneras de procrear; y con el uso de técnicas de reproducción humana asistida, es posible que un individuo pueda ser descendiente de más de dos personas, en consecuencia, tal contexto hace difícil sostener la presunción materno-paterna de la filiación biológica.

Después de habernos referido grosso modo a los antecedentes de la filiación, trataremos de precisar la definición de esta palabra que proviene del latín *filiatio*, *-ōnis*, que en su interpretación semántica, significa: Acción y efecto de filiar. Procedencia de los hijos respecto a los padres. Señas personales de cualquier individuo. Dependencia de algunas personas respecto de otra u otras principales.

Así también refiere que en interpretación de lo dicho por la Real Academia Española, la filiación es la acción de relacionar a los hijos con sus respectivos padres y los demás miembros de la familia tanto materna como paterna, para ser educados, alimentados y cuidados por sus ascendientes y demás sujetos obligados. Es posible considerarla como relación primigenia entre los seres humanos. La filiación, es una figura jurídica del Derecho de Familia, que protege el lazo sanguíneo derivado de un hecho natural como lo es el nacimiento, o de un acto civil como es la adopción. Tal ordenación se inspira en la necesidad de proteger ese vínculo sanguíneo; por lo tanto, compartimos la opinión de un reconocido autor, en el sentido que para el derecho, es

una figura que va más allá de la relación biológica, pues se centra de manera esencial en el establecimiento de una relación de índole jurídica entre dos personas, padre o madre e hija o hijo, al determinar los derechos y obligaciones derivadas de la relación filial.

#### b) Extramatrimonial

En la investigación realizada por Valenzuela (2017) argumenta es un derecho constitucional la procreación; por ende, cuando se hace uso de esa facultad y se decide tener descendencia, ello permite la formación o ampliación de la familia, sea dentro de una relación de pareja basada en el matrimonio, en el concubinato o en soltería. La legislación civil y familiar, protege a los hijos de matrimonio y concubinato al establecer presunciones a favor de los nacidos en ambas figuras; no sucede así para los nacidos en relaciones extramatrimoniales. En consecuencia, la filiación paterna con todos sus efectos se establece jurídicamente por la presunción *iuris tantum* que es hijo el nacido dentro del matrimonio o concubinato. Se trata, dice Vega de una situación injusta y discriminatoria para millones de personas nacidas fuera del matrimonio o del concubinato.

Así mismo, Es en este último de los casos cuando la ley somete a un régimen de desprotección a ese nuevo ser, producto de relaciones sexuales, consentidas o no consentidas. Cuando este encuentro sexual producto de una relación de pareja, o de una relación casual, trae como consecuencia la procreación de una niña o un niño, deseado o no deseado; para que pueda establecerse la relación filial amparada por la

ley, se requerirá del reconocimiento del progenitor en el que declare que es su hija o hijo.

#### c) Filiación Extramatrimonial.

En la entrevista que le realizarán a Varsi (2017) responde la filiación es una relación jurídica de primera generación que surge del parentesco en razón de dos personas, una denominada padre y otra denominada hijo. A todos les interesa tener debidamente identificada su filiación. Es por eso que cuando esta no ha sido establecida, de manera voluntaria o indicada por la ley, surgen problemas de orden filiatorio, y se dan una serie de acciones para identificar quién es la madre o el padre de una criatura. El grueso de asuntos filiales que se han ido viendo a lo largo de la historia, es el tema de la filiación extramatrimonial, ya que al no haber un matrimonio que consagre una presunción de que el marido de la mujer es el padre del hijo de esta, hay que recurrir a la voluntad de este para que lo reconozca y, a falta de ello, demandar judicialmente el establecimiento de esta filiación. Entonces, este tema, otrora, en nuestro medio era desarrollado a través de un sistema presuncional, seguido de un procedimiento ordinario. Luego se transforma en un proceso de conocimiento con el Código Procesal Civil, y el tema de la prueba se torna sumamente complicada, así como la extensión del proceso y los medios o armas.

#### d) Alimentos

Con respecto al concepto de alimento Jarrín (2019) afirma que los alimentos, en cuanto a la significación de la palabra, es nutrir, lo que sirve para sustentar el cuerpo. Se entiende por alimento todo lo que es necesario para la vida, sustento,

vivienda, vestido, los gastos que trae consigo una enfermedad Art. 205 del código francés. Ya situados los alimentos en el campo jurídico, no solo se refieren al sustento, sino a la educación e instrucción profesional, según la posición social de la familia, vestido, habitación, asistencia médica, etc.

Esta institución alimenticia es de orden e interés público; de allí que el estado, por medio de sus organismos, ministerio e instituciones con estos fines, tome la defensa y asistencia de las madres y niños abandonados. Partiendo de la asistencia particular que se deben los que tienen vínculo de sangre, de relación familiar, etc., a la asistencia social, veremos cuán importante se torna este aspecto al derecho de alimentos que, por no tener la efectividad de los preceptos que aseguren se prestación, va a caer en detrimento del estado. El derecho de pedir alimentos es intrasmisible y no puede ser objeto de renuncia, de transacción ni de compensación Art. 454 del Código Civil. Es recíproco, porque engendra derechos y obligaciones entre ambas partes.

Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges; los ascendientes y descendientes; los hermanos art. 441 Código Civil; es inembargable, pues no son embargables las pensiones alimenticias, etc. Art. 617, inciso 14 Código Procesal Civil.

Es personal porque está establecido en relación a la persona del alimentario. De este carácter distintivo nace otro, cual es, que el derecho de alimentos no es susceptible de transmisión y no admite ni secuestro ni pignoración por los deudores.

#### e) Proceso Judicial

En la publicación realizada por Ramírez (2019) afirma en cuanto a la vía judicial, si la pretensión es sobre alimentos de una niña, niño o adolescente, el proceso se tramita por el proceso único regulado en los artículos 164-182 del Código de los Niños y Adolescentes. Si la pretensión es sobre alimentos de una persona mayor de edad, se tramita como proceso sumarísimo regulado en los artículos 546-572 del Código Procesal Civil. En ambas vías el trámite en primera instancia debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo.

En cualquiera de los casos, para los procesos judiciales se aplican las siguientes reglas:

- La demanda se interpone ante el Juez de Paz Letrado del domicilio que corresponde a la parte demandada o demandante, a elección de esta última se basa artículos 96,164 del CNA, y 560 del C.P.C.
- No es necesario el concurso de una abogada o abogado en los procesos de alimentos, por eso no se exige su firma en la demanda artículos 164 del CNA y 424.10 del C.P.C.
- No se pagan tasas judiciales siempre que el monto de la pensión alimenticia no exceda de veinte unidades de referencia procesal artículo 562 del C.P.C, sabiendo que para el ejercicio gravable del año 2020 el valor de la Unidad de Referencia Procesal es de S/ 430.00 en letras cuatrocientos treinta soles de acuerdo a la Resolución Administrativa 048-2020-CE-PJ.
- La demanda puede ser interpuesta por medio de los formatos aprobados por el Poder Judicial de acuerdo a la Resolución Administrativa 331-2018-CE-PJ, publicada el 31 de diciembre de 2018, se aprobaron los nuevos formularios de demanda de alimentos

para niñas, niños y adolescentes, y de demanda de alimentos para personas mayores de edad.

- Las pensiones se cuentan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda artículo 568 del C.P.C.

- El juzgado debe pedir un informe de ingresos del centro de trabajo de la parte demandada para conocer su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que reciba como trabajador dependiente; si no es dependiente, pedirá a la entidad en la que presta servicios un informe de la retribución económica que reciba por ello artículo 564 del C.P.C.

- Independientemente del informe que de oficio debe pedir el juzgado, la parte demandada debe presentar al realizar su contestación la última declaración jurada presentada para la determinación del pago del impuesto a la renta y, de no estar obligada a declarar, debe adjuntar una declaración jurada de sus ingresos con firma legalizada artículo 565 del C.P.C.

- El máximo embargable de remuneraciones y pensiones es el sesenta por ciento del total luego de la deducción de los descuentos establecidos por ley artículo 648.6 del C.P.C.- Es posible, a pedido de quien debe brindar alimentos, que se le permita brindarlos de forma distinta del pago de una pensión, pero debe justificarse motivos especiales para ello artículo 484 del C.C.

- Cuando la pensión sea a favor de una niña, niño o adolescente, no puede procederse al archivo por inasistencia de una de las partes a la audiencia conforme al artículo 203 del Código Procesal Civil.

### 2.3.Marco conceptual

Conceptos jurídicos:

Caracterización.

En su trabajo publicado Ramírez (2019) indica el Derecho es analizado desde tres componentes relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro al tiempo que influye, limita y/o define al otro. El primero, el componente formal-normativo del Derecho, son las normas formalmente generadas ya sea a nivel internacional, constitucional, legal, reglamentario o incluso por convenciones privadas. El segundo, el componente estructural del Derecho, es el contenido que todos los y todas las funcionarias que administran justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretarlos; alude por tanto a la práctica del sistema e incluye, por ello, reglas no escritas en ninguna parte, no promulgadas por ninguna asamblea legislativa ni generadas formalmente, pero que se aplican a diario. Por último, el componente político-cultural del Derecho es el contenido que las personas le van dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que de la ley tenga la gente, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, lo que la mayoría acata.

Carga de la prueba

En la investigación realizada por Nieva, Ferrer y J. (2019) manifiesta en todo caso, sigue siendo preferible la idea de que la carga de la prueba también, y especialmente, está dirigida a la realización de los intereses públicos. De hecho, debe

considerarse que toda la disciplina del proceso no tiene por finalidad proteger esencialmente los intereses individuales y privados de las partes, sino que está orientada al menos en las intenciones y en los propósitos efectivos a garantizar una correcta administración de la justicia civil.

Derechos fundamentales.

En su investigación Moscol (2020) afirma citando a Chanamé, 2009 los derechos fundamentales son definidos como aquella parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional en un Estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del sistema jurídico político. Derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana.

Doctrina

En la investigación realizada por Moscol (2020) afirma citando a Monroy 2010 que se entiende por doctrina todas las teorías y estudios científicos contenidos en libros, monografías, tratados, revistas, que contribuyen a la interpretación del derecho positivo y que guían las reformas de la legislación, tanto como son pautas para la aplicación del Derecho Esta obra de los jurisconsultos, comentaristas y auxiliares del Derecho se llama doctrina. En suma es la ciencia del derecho. Hay doctrina cada vez que una obra aborda un estudio científico del Derecho, sea que

emane de juristas puros, sea que emane de sacerdotes dominados por los dogmas religiosos que pueden ser judíos, canonistas, católicos.

### Expediente Judicial

En el trabajo de Flores (2016) afirma que el expediente judicial, como herramienta, sirve al Juez como un medio documental de las actuaciones judiciales, que constituyen fundamento de las pruebas actuadas en el Juzgamiento, en aplicación de los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, sobre las cuales el Juez sustenta su resolución del conflicto. Esto indica que los Jueces necesariamente deben actuar de acuerdo al peso documental o pruebas presentadas que deben figurar estrictamente en el expediente en cual se han realizado los petitorios.

### Prueba.

En el trabajo de investigación Priori y Alfaro (2018) afirma para aproximarnos al concepto de prueba y ver la importancia del mismo, es importante que analicemos y tengamos claro que existe una conexión de la prueba y verdad con el proceso, como refería Michelle Taruffo, la averiguación de la verdad de los hechos es condición necesaria para la justicia de la decisión, ya que ninguna decisión puede considerarse justa si se basa en una averiguación falsa o errónea de los hechos relevantes. Las pruebas son muy importantes pues demuestran lo pedido y solicitado en la demanda, las pruebas tienen que tener relación directa con la demanda planteada y el petitorio.

## Jurisprudencia.

En el trabajo de Moscol (2020) indica que etimológicamente proviene Prudentia y Iuris que significa Conocimiento del Derecho. En su sentido antiguo este término es equivalente de ciencia del Derecho. En Roma, en efecto, los jurisconsultos eran llamados jurisprudentes o aun simplemente prudentes. En un sentido técnico moderno la jurisprudencia es el derecho objetivo que se desprende de los fallos pronunciados por los tribunales. Es el conjunto de fallos emanados de los órganos jurisdiccionales, que sirven para regir la solución de un número indefinido de casos semejantes que pudiesen presentarse. Así mismo citando a Monroy 2010, La jurisprudencia implica que exista una serie de principios y doctrinas o normas generales, que se han deducido de la repetición uniforme de fallos judiciales y que sirven para orientar la decisión de casos similares.

## Procesal.

En su investigación que realizó Pérez (2015) indica que los actos procesales han de ir revestidos de una serie de requisitos referidos a sus formalidades. Su finalidad es garantizar el efecto que con ellos quiere lograrse, debiendo, en el momento presente, enfocarse el tema de los requisitos de los actos procesales bajo la orientación constitucional de alejamiento de todo formalismo que impida la defensa de los derechos en litigio; si bien debe resaltarse el papel de los requisitos de los actos procesales en la ordenación del proceso, nunca pueden convertirse en obstáculo que impida injustificadamente un pronunciamiento sobre el fondo.

## Conclusión.

En la investigación realizada Gutierrez (2018) afirma que en el Código Procesal Civil establece que un proceso puede terminar a través de la emisión de una sentencia u otras formas especiales de conclusión. En este rubro se incluyen aquellas formas de conclusión de proceso distintas a la sentencia, ya sea con o sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por un acuerdo voluntariamente concertado entre las partes o por desidia de las mismas. Entre las formas de conclusión comprendidas en la categoría general otros se encuentran las resoluciones que rechazan la demanda por inadmisibile, que concluyen el proceso por inasistencia de las partes a la audiencia única, declaran la improcedencia, reconocen el desistimiento, aprueban las transacciones, entre otras.

## Parte Procesal.

En el informe realizado por Gutierrez (2018) refiere que cabe recordar que el artículo 474° del Código Civil establece que la obligación de proporcionar alimentos corresponde recíprocamente entre los cónyuges, pero también entre los ascendientes y descendientes, y los hermanos. En ese sentido, es válido que los demandantes requieran alimentos para sí mismos en razón de vínculos distintos a la filiación.

Por mandato constitucional, la obligación de proporcionar alimentos a los hijos e hijas corresponde a ambos padres. En efecto, el artículo 6° de la Constitución Política prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

La admisión de la demanda es el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto

admisorio. El artículo 124° del Código Procesal Civil señala que el plazo para expedir el precitado auto admisorio es de cinco días hábiles desde la presentación de la demanda.

#### Pretensión.

En la investigación realizada por Casassa (2014) refiere la pretensión no puede ser entendida ni como un derecho o un poder, sino como un “acto de voluntad” en tanto que es algo que alguien hace y no que alguien tiene. Entre los elementos de la pretensión se encuentra integrada por un elemento subjetivo sujetos y por dos elementos objetivos objeto y causa. Respecto al elemento subjetivo podemos describir que toda pretensión consta de tres sujetos: la persona quien la formula demandante frente a quien se formula demandado, mientras que el órgano jurisdiccional vendría a ser el destinatario de la pretensión y quien tiene el deber de satisfacerla (acogiendo o rechazando la pretensión).

#### Conciliación.

En su trabajo de investigación Gutierrez (2018) indica que nuestro ordenamiento jurídico define la conciliación como aquel mecanismo alternativo de solución de conflictos al que las partes pueden recurrir a través de un centro de conciliación extrajudicial o en el marco de un proceso judicial. El Código Procesal Civil en el Artículo 323° nos dice que las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

Juez.

En su investigación Jarrín (2019) indica la competencia debía establecerse por el domicilio del demandado ya que se trata de una obligación personal. Sin embargo en ese juicio de alimentos se altera el principio de competencia. La Corte Suprema, en diversas ejecutorias ha establecido que el juez competente para conocer este juicio es el del domicilio del demandante.

Pese a la contradicción existente entre la regla procesal: el domicilio del demandado, y la jurisprudencia, el del demandante, hay una razón humana que invocar, no jurídica, precisamente, pues en este juicio de alimentos, la razón de estar necesitado, la carencia de recursos obliga al demandante a iniciar juicio y en esta situación, menos estaría en condiciones de trasladarse al lugar del domicilio del demandado.

Acción de alimentos.

Tenemos en la investigación de Jarrín (2019) manifiesta que en el juicio de alimentos vamos a ver otra institución que el código coloca al lado de la acción de alimentos y que se llama alimentos provisionales. Cuando la persona que reclama los alimentos acredita la obligación del alimentario de pasar alimentos, el juez antes de la sentencia y a pedido del demandante puede fijar una y hasta dos asignaciones provisionales, en casos extraordinarios.

Apelación.

En su investigación Liva (2017) afirma que en el artículo 364 del Código Procesal Civil define el objeto de la apelación: El recurso de apelación tiene por objeto

que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente». También en el Código peruano se deja en manos del juez de primera instancia la tarea de verificar la admisibilidad de la apelación y, por consiguiente, de pronunciarse sobre su eventual improcedencia.

La norma que disciplina este aspecto es el artículo 367 del Código Procesal: La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

### III. HIPÓTESIS/SUPUESTO

El proceso judicial sobre la caracterización del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre paternidad extramatrimonial y alimentos son idóneas para sustentar las respectivas causales.

#### IV. METODOLOGÍA

##### 4.1. Diseño de la investigación

En el diseño no experimental Cabezas, Andrade y Torres (2018) refiere en este tipo de investigación las variables estudiadas no se manipula en forma intencionada, la finalidad de esta investigación es observar los fenómenos tal como se comportan en su contexto natural, para luego analizarla. En los estudios experimentales las situaciones son reales, se observan situaciones existentes. Existen diferentes criterios para clasificar la investigación no experimental, adoptaremos la dimensión temporal, es decir de acuerdo con el número de periodos en los cuales se recolectan los datos, a través de la aplicación de instrumentos debidamente aprobados por expertos.

En el diseño transversal Cabezas, Andrade, y Torres (2018) afirman que este tipo de investigación recolectan los datos en un solo momento, y por una sola vez. Su propósito es describir las variables y estudiar su incidencia e interrelación en un momento dado. Esta investigación es como una radiografía en un momento dado del problema que se está desarrollando y puede ser: descriptiva o de correlación, según como este el problema planteado.

Para la retrospectiva Cabezas, Andrade y Torres (2018) indican como la documentación que para algunos investigadores está catalogada como técnica pero para otras personas del ámbito científico es la revisión exhaustiva de los documentos pero que es inexacta corresponde a los estudios retrospectivos.

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados expediente judicial que contiene al objeto de estudio es el proceso judicial.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### 4.2. Población y muestra

En la investigación de Feria, Blanco y Valledor (2019) indica en las investigaciones científicas, incluidas las de carácter didáctico o pedagógico, no se trabaja, por lo general, con toda la población, sino que se escoge solo una parte de la misma, llamada muestra, y, sobre la base de los resultados obtenidos, se elaboran las conclusiones, generalizadoras extensivas a toda la población de origen.

En la utilización del muestreo Feria, Blanco, y Valledor (2019) argumentan que es la técnica o procedimiento que permite determinar dos aspectos mutuamente incluyentes: uno de orden cuantitativo como el tamaño de la muestra es decir cuántos, y otro de orden cualitativo la selección de los sujetos que la conforman es decir quiénes, a partir de una población dada. Presenta dos variantes: muestreo probabilístico o aleatorio, y no probabilístico, intencional o deliberado.

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico muestreo intencional. En aplicación de lo sugerido por la línea de

investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019, comprende un proceso contencioso con el único objetivo de brindar las características más importantes sobre los temas de filiación de paternidad extramatrimonial y la obligación que concurre a los padres sobre alimentos para con sus hijos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso se les asignó un código para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

#### 4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a las variables Cabezas, Andrade y Torres (2018) indica que las variables como las menciona Flores, 2007 Se denominan variables a los constructos, propiedades o características que adquieren diversos valores. Es un símbolo o una representación, por lo tanto, una abstracción que adquiere un valor no constante. Son elementos constitutivos de la estructura de la hipótesis, o sea del enunciado de la hipótesis que establece su relación.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre contencioso sumarísimo: filiación de paternidad extramatrimonial y la obligación de alimentos.

Por su parte, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) refieren a la variable se le considera como todo factor susceptible de ser medido. También se la define como un aspecto o dimensión de un objeto de estudio que tiene como característica la posibilidad de presentar valores en forma distinta. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

## CUADRO 1. VARIABLES DE ESTUDIO

### Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra-documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en lo que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) indica las técnicas Son un conjunto de normas y procedimientos para regular un determinado proceso y alcanzar un determinado objetivo. Los instrumentos, Son las herramientas conceptuales o materiales, mediante los cuales se recoge los datos e informaciones, mediante preguntas, ítems que exigen respuestas del investigado. Asumen diferentes formas de acuerdo con las técnicas que le sirven de base.

Con respecto a la técnica de la observación Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) refieren que es una modalidad de la técnica de la observación, considera por muchos como la reina de la investigación científica y filosófica, y la más antigua de todas. La observación participante consiste en que el investigador observador participa o comparte la vida de un grupo social o comunidad como invitado o amigo, pero al mismo tiempo observa y registra datos e impresiones sobre los aspectos, variables de sus hipótesis de investigación, pero no a la vista de los miembros del grupo, sino oportunamente, generalmente cuando se encuentra solo en su habitación.

La técnica de la observación e instrumento lista de cotejo, se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### 4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Cabezas, Andrade y Torres (2018) exponen que la recolección de datos o información se basa en ciertas parámetros que al inicio son básicos pero que cada uno de ellos aporta de gran manera; como la documentación que para algunos investigadores está catalogada como técnica pero para otras personas del ámbito científico es la revisión exhaustiva de los documentos pero que es inexacta corresponde a los estudios retrospectivos y que esta información ya está dada o medida y la tarea del investigador es trasladar estos documentos a sus registros, los estudios basados en la documentación no cuenta con instrumentos de medición sino con una ficha de recolección de datos.

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

#### 4.5.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### 4.5.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### 4.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el investigador empoderado de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### 4.6. Matriz de consistencia

En opinión Vera y Lugo (2016) indican que es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y metodología en la investigación a realizar.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación, y filas empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro. El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

## CUADRO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: Caracterización del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019.**

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019?	Determinar las características del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019	El proceso judicial sobre la caracterización del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los

			puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre paternidad extramatrimonial y alimentos son idóneas para sustentar las respectivas causales.
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

<p>¿Los hechos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada?</p>	<p>Identificar si los hechos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, son idóneos para sustentar la pretension invocada.</p>	<p>Los hechos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretension invocada.</p>
---	--	---

#### 4.7. Principios éticos

En el aporte realizado por Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) manifiestan cuando se aborda el tema de la responsabilidad del investigador, se debe considerar varios puntos de vista. Se debe realizar la investigación en función a protocolos establecidos por Comités de Ética, que salvaguarda la integridad de los sujetos que investigan y los sujetos investigados. Asimismo se debe respetar los principios éticos que las universidades consideran en la ejecución de la investigación. El investigador debe asegurarse de estar utilizando los métodos pertinentes para el desarrollo de la investigación y llegar a conclusiones confiables. En caso de estar trabajando con seres humanos, lograr el consentimiento informado y sobre todo respetar la confidencialidad.

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos

judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria El Peruano 2016

Anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### CUADRO 3. CARACTERÍSTICAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

**Título: Determinar las características del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos; con énfasis en el cumplimiento de los plazos, en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019.**

Partes del expediente	Evidencia Empírica	Parámetros	Presenta características	
			Si	No
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE IMPERIAL EXPEDIENTE N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01 DEMANDANTE: GVYH DEMANDADO: AEEC MATERIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS. ESP. LEGAL: LMY RESOLUCIÓN NUMERO: N° 9	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.	X	
				X

Postura de las partes	<p>Imperial 30 de marzo de año dos mil dieciséis-----</p> <p>VISTOS: se tiene de lo actuado la Demanda de GVYH sobre Filiación judicial de paternidad extramatrimonial y prestación alimentaria.</p> <p>I DEMANDA</p> <p style="padding-left: 40px;">a. Identificación de las partes y pretensión:</p> <p>Dona GVYH en representación legal de su menor hija LMEY, interpone demanda contra AEEC acumulando las siguientes pretensiones 1)filiación judicial de paternidad extramatrimonial (como pretensión principal) 2)prestación alimentaria (como pretensión accesoria)</p> <p style="padding-left: 40px;">b. Petitorio</p> <p>Principal: se declare que el demandado AEEC es padre biológico de su menor hija LMEY-----</p> <p>Accesorio: Se fije y ordene el pago de una pensión alimenticia mensual ascendente del treinta por ciento de su haber mensual que percibe como Seguridad.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado.</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se presenta los hechos de forma clara y precisa que</p>	<p>X</p> <p>X</p>	
-----------------------	---	--	-------------------	--

	<p>c. Hechos principales en los que se sustenta:</p> <p><u>En cuanto a la pretensión de filiación</u></p> <p>1.3.1.De su relación de pareja con el demandado procrearon a la menor LMEY, quien en la actualidad cuenta con nueve años de edad para quien solicita la filiación judicial de paternidad.-----</p> <p>1.3.2.Desde el nacimiento el demandado no ha honrado voluntariamente a reconocerla, a pesar de haberle reiterado varias veces para que le de su apellido, se niega aduciendo practicarse el ADN-----</p> <p><u>En cuanto a la pretensión de alimentos</u></p> <p>1.3.3.El demandado se ha desentendido de cubrir sus necesidades primordiales, siendo la recurrente la única que se ha preocupado por su desarrollo físico e intelectual de la menor, hecho que es de conocimiento del demandado, pero a pesar de ello nunca ha cumplido con su obligación de padre-----</p> <p>1.3.4.Las necesidades de la menor son cada vez mayores-----</p> <p>1.3.5.El demandado se encuentra en condiciones económicas para solventar</p>	<p>narra y precisa el objetivo de la demanda.</p>		
--	--	---	--	--

	<p>las necesidades de su menor hija, ya que labora como seguridad percibiendo ingresos superiores a un mil quinientos nuevos soles mensuales, además que tiene otros ingresos.</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete

LECTURA. El cuadro 3, revela que la caracterización de la primera parte del expediente con respecto a la introducción y los hechos principales se evidencia el cumplimiento del petitorio de las partes y explica los puntos controvertidos del petitorio así también el cumplimiento de los plazos.

**CUADRO 4. EVIDENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y HECHOS  
EXPUESTOS**

**Cuadro 4. Determinar las características del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos; con énfasis en evidencias de los medios probatorios y hechos expuesto en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión invocada en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019**

Partes del expediente	Evidencia Empírica	Parámetros	Presenta características	
			Si	No

Itinerario procesal	<p>II ITINERARIO PROCESAL</p> <p>2.1. De la admisión de la demanda</p> <p>Por resolución número uno de fecha catorce de agosto de dos mil quince (folios 24) se admite la demanda con las pretensiones propuestas en la demanda (filiación y alimento), concediendo al demandado el plazo de diez días a fin de que pueda ejercer el derecho de oposición contra el mandato declarativo de paternidad contenido en ella, así como para que absuelva respecto a la pretensión de alimentos.</p> <p>2.2. Del emplazamiento, Oposición y absolución del demandado.</p> <p>Notificado al demandado con la demanda, auto admisorio y anexos, conforme cargo de folio veinticuatro vuelta, este se apersona al proceso por escrito de folio treinta y cuatro a treinta y siete, formulando oposición al mandado de filiación de paternidad y contestando la demanda respecto a la pretensión de pensión alimenticia, argumentado principalmente: 1) No es cierto que con el demandante haya tenido una relación de pareja de siete años y está llano a someterse a la prueba de ADN 2) Que por ante el centro de conciliación “Q” APIRIY “DAR LA MANO A UNO” le ha</p>	<p>1. Se cumple y evidencia la presentación de los medios probatorios que concuerdan con la pretensión del demandante. Se cumple</p>	<p>X</p> <p>X</p>	
---------------------	--	--	-------------------	--

<p>demandado su esposa por el setenta por ciento de sus haberes como esposa y a sus tres hijos.</p> <p>2.3.Citación, desarrollo de la audiencia única y resultado prueba:</p> <p>2.3.1.Mediante Resolución número DOS de fecha doce de octubre del año dos mil quince (Folio 38), se admite la oposición y contestación de demanda, designando a un laboratorio de biología molecular del Instituto de Medicina Legal del Perú del Ministerio Publico para la practica de ADN, señalándose fecha para audiencia única con toma de muestra de ADN.</p> <p>2.3.2. Con fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis se llevó a cabo la audiencia única con concurrencia de las partes, menor y biólogo, conforme acta de folios noventa y cuatro.</p> <p>2.3.4. Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, este despacho recibe en sobre lacrado el informe pericial conteniendo el resultado de la prueba de ADN que corre a folio cincuenta y tres.</p>			
---	--	--	--



	<p>oposición exprese su voluntad de someterse a la bioprueba (ADN).</p> <p><u>TERCERO</u> de la prueba de ADN y su valor en filiación:</p> <p>3.1 la ciencia y la tecnología han permitido introducir en el área de la investigación y esclarecimiento tanto de la filiación matrimonial como de la extramatrimonial...</p> <p>(...)<u>CUARTO</u>: De la prueba de ADN practicada en auto y vinculación filial atribuida:</p> <p>4.1. En caso de autos el demandado se sometió a la bioprueba, siendo que a folio noventa y seis corre el resultado de la prueba pericial biológica de ADN practicado por los biólogos ...de la cual se desprende que los resultados obtenidos con los marcadores utilizados permitió calcular una probabilidad de paternidad de 99.999998% entre los PERFILES GENETICOS del presunto padre 1 ADN-2016-041 PP1 y del hijo ADN-2016-041 H con respecto al PERFIL GENETICO de la madre ADN-2016-041 M. concluyendo que el individuo registrado con el código de laboratorio ADN.2016-041 PP1 AEEC NO PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta relación</p>	<p>4. Se evidencia que la prueba de ADN es positivo en un demostrando el vínculo filial entre padre e hijo, que es la demanda a demostrar.</p>		
--	---	--	--	--

<p>de parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO del individuo registrado con el código de laboratorio ADN-2016-041 H LMEY con respecto al individuo registrado con el código de laboratorio ADN-2016-041 M GVVH.</p> <p>4.2. Que, en tal sentido, la prueba de ADN a producido un resultado POSITIVO, esto es, se ha determinado mediante prueba de validez científica con grado de certeza suficiente para este despacho que el demandado AEEC es padre biológico del menor LMEY con lo que queda dilucidado la pretensión principal correspondiendo por lo consecuente pronunciamiento respecto a la pretensión accesoria.</p> <p>QUINTO Comprensión del derecho alimentario.</p> <p>Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad y como tal en su acepción jurídica amplia no solamente comprende la alimentación propiamente dicha sino abarca además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y</p>			
---	--	--	--

	parto, esto es todo lo necesario para vivir y desarrollarse dignamente, por lo mismo dicho derecho goza de amplia protección.			
--	---	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete

LECTURA. El cuadro 4, revela que la caracterización del itinerario procesal del expediente con respecto al estudio de evidencia de congruencia de los medios probatorios admitidos con respecto a las pretensión si cumple, así mismo, la parte considerativa permite evidenciar los hechos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos.

#### **CUADRO 5. APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIÓN**

**Cuadro 5. Determinar las características de la aplicación de la claridad en las resolución sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos; realizada en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019**

Partes del expediente	Evidencia Empírica	Parámetros	Presenta características	
			Si	No

Parte Resolutiva	<p><u>FALLO:</u> Declarando FUNDADA la demanda de folios diecinueve a veintitrés, interpuesta por GVYH sobre FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (pretensión principal) y ALIMENTOS (pretensión accesoría), en consecuencia, RESUELVO: 1) INFUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por el demandado AEEC por escrito de folio treinta y cuatro a treinta y siete, en consecuencia, DECLARO: que el demandado AEEC, es padre biológico de la menor LMEY... registrada en la Municipalidad Distrital de San Vicente curse partes judiciales al Registro Civil de la municipalidad en referencia para la anotación de la presente declaración Judicial de paternidad, sin perjuicio de expedirse nueva partida conforme a Ley 29032. 2) ORDENO que el demandado AEEC acuda a su menor hija LMEY representado legalmente por su señora madre Doña GVYH con una pensión alimenticia ascendente al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos que por todo concepto perciba como trabajador de la empresa de SGVCSAC, pensión que</p>	<p>1. Se cumple y evidencia congruencia la determinación del fallo con respecto de las pruebas y la pretensión del demandante.</p> <p>2. Se cumple y evidencia los términos entendibles y factibles del fallo emitido de acuerdo a las pretensiones del demandado.</p>	X	X
------------------	--	--	---	---

	<p>rige desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, más intereses legales, liquidables en ejecución de sentencias, haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimentistas.</p> <p>3) EXONERAR al demandado la condena de costas y costos del proceso.</p> <p>Notifíquese.</p>			
--	---	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete

LECTURA. El cuadro 5, Se determina que la caracterización de la aplicación de la claridad de la sentencia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos evidencia los hechos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos.

## 5.2. Análisis de resultados

El presente análisis de resultado está basado en determinar las características del proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos; teniendo como fin demostrar el cumplimiento de los plazos, la aplicación de la claridad en la resolución, pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos expuesto en el proceso del expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019

## 1. Cumplimiento de plazos

El presente análisis trata de demostrar que se cumplieron con los plazos establecidos en el proceso seguido sobre el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019, la misma que inician con la demanda y culminan con la resolución del fallo del Juez en la primera instancia. Observamos en el cuadro 3 que el encabezamiento del expediente evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, de la misma forma evidencia el asunto, las pretensiones sobre el cual se decidirá la sentencia y de la misma forma evidencia los plazos que se le otorgó al demandado para realizar su debida defensa y presentar los medios probatorios.

Ramírez (2019) indica que el Derecho es analizado desde tres componentes relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro al tiempo que influye, limita y/o define al otro. El primero, el componente formal-normativo del Derecho, son las normas formalmente generadas ya sea a nivel internacional, constitucional, legal, reglamentario o incluso por convenciones privadas. El segundo, el componente estructural del Derecho, es el contenido que todos los y todas las funcionarias que administran justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretarlos; alude por tanto a la práctica del sistema e incluye, por ello, reglas no escritas en ninguna parte, no promulgadas por ninguna asamblea legislativa ni generadas formalmente, pero que se aplican a diario. Por último, el componente político-cultural del Derecho es el contenido que las personas le van dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que de la ley.

Seda (2018) indica que los niños, niñas y adolescentes son un conjunto al que se considera legalmente en condición de vulnerabilidad y por lo tanto, para su protección se

deben sancionar medidas de acción positiva. Entonces, como mínimo, gozan de los mismos derechos que cualquier otro habitante de la nación, pero además tienen un estatuto legal específico que les brinda protección jurídica más intensa. Esto nos indica que los plazos se deben cumplir en la brevedad posible para cumplir con la protección principal de los niños y niñas que se encuentran solicitando el reconocimiento de la filiación.

## 2. Aplicación en la claridad en las resoluciones

El presente análisis trata de demostrar que se la resolución emitida es bastante clara y precisa para conceder lo requerido en la demanda solicitada en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019, en la cual se demuestra que el Juez actúa con total imparcialidad y ejecutando lo requerido en el petitorio.

Observamos en el cuadro 5 Se cumple y evidencia congruencia la determinación del fallo con respecto de las pruebas y la pretensión del demandante, así mismo, se cumple y evidencia los términos entendibles y factibles del fallo emitido de acuerdo a las pretensiones del demandante.

Chávez (2017) con respecto al derecho de alimento afirma que es por su naturaleza un factor decisivo, e inherente al desarrollo y perpetuidad del ser humano y por dicho motivo se encuentran inscrito dentro de cánones legales; es pues, como se ha dicho muchas veces al Estado, una de las instituciones supremas que tiene el deber de proteger al vínculo familiar, de velar por la salud física, mental y moral del hombre; esto en especial cuando ha sido objeto de abandono por parte de quien tenía la obligación de proveerles los medios necesarios de subsistencia.

Gutierrez (2018) La asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos.

Las medidas temporales sobre el fondo están reguladas en el artículo 674° del Código Procesal Civil. Esto establece que no es necesario llegar a un fallo judicial, pues la Ley protege al alimentista aplicando medidas que puedan asegurar su asignación alimentaria.

### 3. Pertinencia de los medios probatorios

El presente análisis trata de demostrar que los medios probatorios presentados en la demanda que aparece en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019, son los requeridos de acuerdo a los requeridos por la Ley.

Observamos en el cuadro 4 Se cumple y evidencia la presentación de los medios probatorios que concuerdan con la pretensión del demandante. Se evidencia que la prueba de ADN es positivo demostrando el vínculo filial entre padre e hijo, que es la demanda a demostrar.

Para Varsi (2017) responde que la prueba de ADN se empieza a aplicar en nuestro medio en los años 90. Se decía que el Código Civil no admitía la prueba de ADN sino que admitía la prueba negativa de los grupos sanguíneos. Pero a través de esta válvula de escape y otras pruebas de validez científica, empezó a ingresar la prueba de ADN, pero siempre como un criterio de descarte, no como una prueba de determinación positiva de la paternidad.

Esta Ley 30628 Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, recientemente dictada, es la tercera modificatoria que tiene la ley original. La primera modificación tiene lugar cuando se ajusta la primera norma para indicar que el pago de ADN lo haga la parte demandada no la parte demandante como se incluía en la ley original.

Gutierrez (2018) con el fin de fortalecer el proceso de alimentos como la implementación de la prueba de ADN gratuita, el proceso único de filiación y alimentos preventivos que busca allanar la barrera económica que condiciona a la demandante el pago de dicha prueba.

Entre otras medidas aprobadas podemos analizar y llegar a la conclusión que la prueba de ADN aun no es gratuita pues unas de las partes tienen que pagarla.

#### 4. Idoneidad de la calificación Jurídica de los hechos

El presente análisis trata de demostrar la veracidad e idoneidad de los hechos que son calificados en el proceso jurídico entablados en la demanda que aparece en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019, son los requeridos de acuerdo a los requeridos por la Ley.

Observamos en el cuadro 3 Se cumple y Evidencia con claridad la narración de los hechos los mismos que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se presenta los hechos de forma clara y precisa.

Priori y Alfaro (2018) indica que el Juez, en su trabajo de calificación, sanciona con un alto el camino procesal citando a Ledesma 2008 tras identificar la trascendencia de las anomalías de orden formal identificadas en la demanda. Esto quiere decir, que no toda ausencia de un requisito formal conlleva a la sanción de inadmisibilidad, sino, más bien, aquellos que el juez identifique trascendentes para los fines de proceso la configuración de la relación jurídico procesal, ya que refleja una inmediata afectación a la tutela jurisdiccional. En tal sentido, el juez va a verificar si la demanda cumple o no con determinados requisitos del artículo 427° del CPC,

referido a las causales de improcedencia de la demanda, precisando en su inciso 4º, que no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; en el cual la pretensión reclamadas tengan relación con los hechos que los sustentan. Donde el demandante al momento de realizar su demanda tiene que hacer coincidir el petitorio con los fundamentos de hecho.

Gutierrez (2018) el derecho de defensa tiene por finalidad tutelar los derechos de los justiciables. El mismo permite a las partes rebatir los argumentos de su contrario, así como ejercer las defensas que permite la ley. En los procesos de alimentos se debe informar al demandado del contenido de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma. Por su parte, este puede contestarla, efectuar el reconocimiento de los hechos o el allanamiento a la pretensión, en el término de cinco días hábiles. Del mismo modo, puede contradecir el contenido o deducir excepciones y defensas previas, señalando defectos formales.

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** quedo demostrado que se cumplieron con los plazos establecidos en el proceso seguido sobre el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Cañete – Perú. 2019, la misma que inician con la demanda y culminan con la resolución del fallo del Juez en la primera instancia. Así mismo, también se cumplieron con todas las formas de la demanda, el petitorio, los fundamentos de hechos, los fundamentos de derecho evidenciando las pretensiones sobre el cual se decidirá la sentencia y de la misma forma evidencia los plazos que se le otorgo al demandado para realizar su debida defensa y presentar los medios probatorios.

**SEGUNDO:** Con respecto a la aplicación y claridad en la sentencia, podemos apreciar que la parte considerativa permite evidenciar los hechos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, la misma que fue determinante para emitir el fallo, basándose el juez en las pruebas y la pretensión del demandante, para dictar una resolución favorable en virtud de la aplicación de las Leyes, dictaminando el pago de una pensión alimenticia para el demandante.

**TERCERO:** Se concluye que en la sentencia de primera instancia emitida por Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial resolvió admite la demanda con las pretensiones propuestas en la demanda filiación y alimento, concediendo al demandado el plazo de diez días a fin de que pueda ejercer el derecho de oposición contra el mandato declarativo de paternidad contenido en ella, así como para que absuelva respecto a la pretensión de alimentos.

**CUARTO:** Se concluye que de acuerdo a la prueba de ADN que ha producido un resultado Positivo, da validez científica con grado de certeza suficiente para que el despacho del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial establezca que el demandado AEEC es padre biológico del menor LMEY con lo que queda dilucidado la pretensión principal de filiación judicial extramatrimonial correspondiendo por lo consecuente pronunciamiento respecto a la pretensión accesoria.

## VII. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Establecer medios electrónicos y bases de datos virtuales para realizar los seguimientos a los procesos realizados en cada uno de los juzgados de las distintas sedes judiciales para que los litigantes puedan tener accesos a sus procesos judiciales.

**SEGUNDO:** El derecho a la identidad debe primar en todos sus fases, para ello se debe implementar una ley que los padres sin ir a juicio puedan solicitar de manera económica a través de un subsidio del estado la aplicación de pruebas biológicas sin la intervención expresa de lo judicial.

**TERCERO:** Se debe dar más prioridad a los derechos de los niños a su identidad sin esperar que alguien los represente, es decir tener un apoyo en las entidades del estado como los municipios, DEMUNAS y porque no también en los centros de conciliación.

**CUARTO:** Que la paternidad extramatrimonial sea judicialmente declarada, solo cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza, de este manera el derecho a una familia no debe ser vulnerado por lo contrario se protegería.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce, C. (2015). *La Filiación Extramatrimonial y la Responsabilidad Civil". (Tesis para optar el título profesional de Abogado)*. Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, Ayacucho.
- Argoti Reyes, E. (2019). *Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia. (Tesis para obtener el grado de Doctor)*. Universidad De Salamanca, Salamanca, Chile.
- Cabezas Mejia, E., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaría, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí, Ecuador: ESPE.
- Casassa Casanova, S. (2014). *Las Excepciones en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Civil & procesal civil.
- Cavani, R. (diciembre de 2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*(55), 302.
- Chávez Montoya, M. (2017). *La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de cálculo. (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.
- Decreto Legislativo N° 1377 que Fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (24 de agosto de 2018). *Diario Oficial el Peruano*. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Feria Avila, H., Blanco Gómez, M., & Valledor Estevil, R. (2019). *La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica*. Las Tunas, Cuba: Adacun.
- Filiación Extramatrimonial y Alimento, Expediente N°00375-2015-0-0801-JP-FC-01 (Segundo Juzgado de Familia de Cañete 16 de julio de 2015).
- Flores Sagástegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote, Perú: Utex.

- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP(78)*, 262.
- Gutierrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos*. Lima, Perú.
- Huayta Medina, S. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos, en el Expediente N° 00868-2014-0-0801-JR-FC-02, Del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2019. (*Tesis para optar el Título Profesional de Abogada*). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú.
- Humpire Mamani, D. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Filiación por Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Prestación de Alimentos y Gastos de Embarazo, en el Expediente N°00669-2012-0-2601-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Tumbes. (*Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Tumbes.
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima, Perú: Centros de Estudios Constitucionales.
- Liva, S. (junio de 2017). La admisibilidad de la apleación: rasgos comunes entre el derecho romano y el sistema jurídico latinoamericano. *Derecho PUCP(78)*, 9-20.
- Melo Yllatinco, H. (2016). El Proceso de Filiación Extramatrimonial y el Reconocimiento de los Derechos Fundamentales del Niño en Lima Metropolitana. (*Tesis para optar el Grado Académico de Maestría en Derecho Civil y Comercial*). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima.
- Moscol Adana, D. (2020). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Nieva Fenoll, J., Ferrer Beltrán, G., & J., L. (2019). *Contra la Carga de la Prueba*.

Madrid, España: Marcial Pons.

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & Romero Delgado, H.

(2018). *Metodología de la investigación Cuatitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Quinta ed.). Bogotá, Colombia.

Pérez Cruz Martín, A. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. Coruña, España:

Universidade Da Coruña.

Peruano, E. (6 de Setiembre de 2016). Aprueban Reglamento de Registro Nacional de

Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -

RENATI R.C.D N° 033-2016 SUNEDU/CD. *Diario Oficial el Peruano*.

Priori Posada, G., & Alfaro Valverde, L. (2018). *Reforma del Proceso Civil*. Lima, Perú:

PUCP.

Quispe Hurtado, S. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre

Filiación Extramatrimonial y Alimentos, en el Expediente N° 00484-2013-0-0801-

JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete- 2019. *(Tesis para Optar el*

*Título Profesional de Abogada)*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote,

Cañete, Perú.

Ramírez Huaroto, B. (noviembre de 2019). Género, alimentos y derechos: revisión del

estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAS*(59), 180-206.

Ramos Quenaya, K. (2018). La Necesidad de una Ley que Garantice la Filiación de los

Hijos Extramatrimoniales desde su Nacimiento en Aplicación de los Principios de

Igualdad de Filiación y del Interés Superior del Niño. *(Tesis para optar el título*

*Profesional de Abogado)*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

- Reino Quishpe, M. (2016). La Impugnación de Paternidad y su Incidencia en el Desarrollo Integral en los Niños, Niñas y Adolescentes Tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el año 2014. (*Previa a la Obtención de Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador*). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- Rubio, M., & Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima, Perú: PUCP.
- Seda, J. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Jusbairees.
- Valenzuela Reyes, M. (2017). La filiación materno-paterna como garantía de plena identidad biológica de las niñas y los niños. *DIKE Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*(21), pp. 29-54.
- Varsi Rospigliosi, E. (08 de agosto de 2017). Alcances y límites de la Ley que modifica el proceso de filiación extramatrimonial. (S. Gutierrez Iquise, Entrevistador) Blog. Recuperado el 01 de noviembre de 2020, de <https://lpderecho.pe/alcances-ley-modifica-filiacion-paternidad-extramatrimonial-enrique-varsi-rospigliosi/>
- Vera Pérez, B., & Lugo Ortiz, S. (05 de julio de 2016). Matriz de consistencia metodológica. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*, 4(8).
- Warder, A. (07 de 04 de 2016). *Independent.academia.edu*. Obtenido de <http://www.academia.edu/8069497/>
- DERECHO\_PRIVADO\_VI\_DERECHO\_DE\_FAMILIA
- Zapata Rufino, A. (2018). Aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 30628 en el Proceso de Filiación Extramatrimonial en los Supuestos de Incapacidad del Presunto Padre.

*(Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional de Piura, Piura.*

## ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: Proceso judicial.

EXP. N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01 – Proceso Especial

DEMANDANTE : GVYH (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADO : AEEC (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos.

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE:

Imperial, treinta de marzo de año dos mil dieciséis.-

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña “A” de fojas 19 a 23, sobre 1) Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial (como pretensión principal), 2) Prestación Alimentaria (como pretensión accesorio), dirigiéndola contra don “B”.

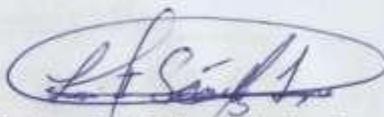
Anexo 2. Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre filiación de paternidad extramatrimonial.	Hechos sobre prestación alimentaria.
Proceso sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y prestación alimentaria en el expediente N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01.							

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL, CAÑETE – PERÚ, 2019** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. San Vicente 11 de noviembre del 2020*



Tesista: Luis Isidoro Sánchez Luyo  
2506152028  
DNI N° 15451471



Anexo 4: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				
		SEMANA				SEMANA				SEMANA				SEMANA				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	SOCIALIZACIÓN DEL SPA/ANÁLISIS DE RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, INTRODUCCIÓN Y RESUMEN	X																
2	AVANCE DE ANÁLISIS DE RESULTADOS		X															
3	PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS			X														
4	PROGRAMACIÓN DE LA SEGUNDA TUTORÍA GRUPAL/MEJORA DEL ANÁLISIS DE RESULTADOS				X													
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES					X												
6	INTRODUCCIÓN, RESUMEN Y ABSTRACT						X											
7	PROGRAMACIÓN DE LA TERCERA TUTORÍA GRUPAL/CALIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, INTRODUCCIÓN Y RESUMEN - ABSTRACT							X										
8	CALIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS,									X	X	X	X	X				

	CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, INTRODUCCIÓN Y RESUMEN - ABSTRACT																		
<b>9</b>	<b>PUBLICACIÓN DE PROMEDIOS FINALES.</b>													<b>X</b>					

Anexo 5: Presupuesto

CATEGORIA	BASE	% O NUMERO	TOTAL \$
impresiones	0.20	20	40
fotocopias	0.10	50	50
Papel bond	0.10	100	100
lapiceros	1.00	5	5
Uso de turnitin	50	3	150
Internet	60	3	180
expediente	150	1	150

## Anexo 6: Turnitin



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	LUIS ISIDORO SANCHEZ LUYO
Título del ejercicio:	Informe final - Revisión Turn...
Título de la entrega:	InformeFinal2_SanchezLuyo
Nombre del archivo:	176730_LUIS_ISIDORO_SANCHEZ..
Tamaño del archivo:	127.69K
Total páginas:	88
Total de palabras:	20,986
Total de caracteres:	113,336
Fecha de entrega:	10-nov-2020 04:22a.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	1436452104

Anexo 7. Evidencias del Expediente Judicial

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CAÑETE

Pag 1 de 1

Sede Central- [REDACTED]  
\* Cargo de Ingreso de Expediente  
( Centro de Distribucion General )

Cod. Digitalizacion: 0000044538-2015-EXP-JP-FC

---

Expediente :00375-2015-0-0801-JP-FC-01 F.Inicio : 16/07/2015 16:16:39  
Juzgado :JUZGADO PAZ LETRADO - SEDE CENTRAL F.Ingreso: 16/07/2015 16:16:39

Especialista [REDACTED] F.Exp.Orig: 00/00/0000  
Exp.Origen :  
Proceso :UNICO Folios : 22  
Motivo.Ing :DEMANDA  
Materia :FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Cuantia :Nuevos Sole .00 N Copias/Acomp :  
Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel :SIN TASAS

\* \*SIN ARANCEL JUDICIAL\*  
\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\*

Observación :

Sumilla :FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS

DEMANDADO [REDACTED]  
DEMANDANTE [REDACTED]

---

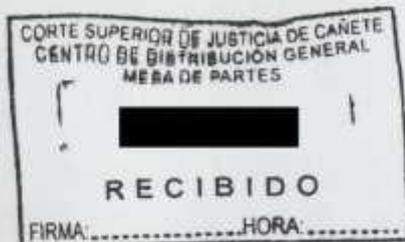
[REDACTED]  
Ventanilla 1  
Modulo 1  
[REDACTED] San Vicen

---

Recibido

Expediente Nro:  
Especialista legal:  
Sumilla: **DEMANDA DE FILIACION  
JUDICIAL DE PATERNIDAD  
EXTRAJUDICIAL Y ALIMENTOS.**

**SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE.**



[REDACTED]  
[REDACTED] identificada con número de D.N.I.  
[REDACTED] con domicilio real en el [REDACTED]  
[REDACTED] del distrito de [REDACTED] - Cañete, y  
domicilio procesal en la Casilla judicial [REDACTED]  
[REDACTED] de  
Cañete, ante usted respetuosamente digo:

**I.- PETITORIO.-**

En calidad de madre vengo por ante su despacho para presentar demanda acumulativa objetiva originaria de:

**DEMANDA DE FILIACION  
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** (pretensión principal originaria) para que en vía de sentencia o conciliación se proceda a obtener una declaración de paternidad, declarándose la filiación que se demanda a favor de la menor [REDACTED], quien en la actualidad cuenta con nueve años de edad.

**DEMANDA DE ALIMENTOS**  
(Pretensión accesoria) Para que el demandado cumpla con asistir a nuestra menor hija antes mencionada con una pensión de alimentos ascendente a la suma del **TREINTA POR CIENTO** de su haber mensual que percibe como [REDACTED]  
[REDACTED]

Acción que la dirijo contra la persona de [REDACTED] a quien deberá notificársele en su domicilio sito: [REDACTED] - [REDACTED] lugar donde se le harán llegar las notificaciones de ley.

Fundo mi pretensión en los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN DE FILIACION  
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL ( Pretensión  
Principal)**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.  
Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial.  
Jr. 2 de Mayo N° 598-1er. Piso-Imperial.

EXPEDIENTE : N° 00375-2015-0-0801-JP-FC-01.  
DEMANDANTE : [REDACTED]  
DEMANDADO : [REDACTED]  
MATERIA : FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD  
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS.  
JUEZ : [REDACTED]  
SECRETARIO : [REDACTED]  
Puesto en Despacho : [REDACTED]

RESOLUCION NUMERO NUEVE.-

Imperial; treinta de Marzo [REDACTED] el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, que al final suscribe, pronuncia la siguiente sentencia:-----

SENTENCIA

I). - VISTOS : se tiene de lo actuado:-----

I) DEMANDA (Folios 19 a 23).-

1.1. Identificación de las partes y pretensión:

Doña [REDACTED] en representación legal de su menor hija [REDACTED] interpone demanda contra [REDACTED] acumulando las siguientes pretensiones: 1) FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (como pretensión principal), 2) PRESTACION ALIMENTARIA (como pretensión accesoria).-----

1.2 Petitorio:

Principal: Se declare que el demandado [REDACTED] es padre biológico de su menor hija Luzmila Milagros Espichan Yuctaya.-----

Accesorio: Se fije y ordene el pago de una pensión alimenticia mensual ascendente del TREINTA POR CIENTO de su haber mensual que percibe como Seguridad de EsSalud.-----

conforme a lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de Pueblo: **FALLO:** Declarando FUNDADA la demanda de folios diecinueve a veintitrés, interpuesta por [REDACTED] sobre FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (pretensión principal) y ALIMENTOS (pretensión accesoria), en consecuencia, **RESUELVO:**-----

1°) INFUNDADA la OPOSICION formulada por el demandado [REDACTED] por escrito de folio treinta y cuatro a treinta y siete, en consecuencia, **DECLARO:** que el demandado [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] es padre biológico de la menor [REDACTED] nacida el [REDACTED] el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, cuyo nacimiento corre inscrita en el Libro N° [REDACTED], Folio [REDACTED], inscrita en la Municipalidad Distrital de San Vicente de Cañete, correspondiente al año dos [REDACTED]; por lo que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **CURSESE** partes judiciales al Registro Civil de la Municipalidad en referencia para la anotación de la presente declaración Judicial de Paternidad, sin perjuicio de expedirse nueva partida conforme Ley 29032.-----

2°) **ORDENO** que el demandado [REDACTED] acuda a su menor hija [REDACTED] representado legalmente por su señora madre Doña [REDACTED] con una pensión alimenticia ascendente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de los ingresos que por todo concepto perciba como trabajador de la Empresa [REDACTED] pensión que rige desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, más intereses legales, liquidables en ejecución de sentencia; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores